



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



MSP-DM-AG-ASAA-02-641-2018

02 de julio de 2018

Licenciado
Eduardo Solano Solano
Viceministro

Asunto: *Documento de advertencia 02-041-2018 AD/ASAA sobre el cumplimiento de las recomendación 4.4.13) y 4.4.14) del informe de auditoría 01-079-2015 CI/SA (AGSP/SA-01-1313-2015 del 17 de diciembre de 2015) sobre la Auditoría de Gestión en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.*

Estimado señor:

Esta Auditoría General recibió copia electrónica del oficio 779-2018 DSSP del 15 de junio del 2018, suscrito por el Lic. Roberto Méndez Retana, Director de Servicios de Seguridad Privados referente a la imposibilidad de implementación de la recomendación 4.4.14) del informe de auditoría 01-79-2015 CI/SA correspondiente a la Auditoría de Gestión en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados (DSSP).

En el oficio se menciona que, no es posible realizar los cambios en el Control Pas porque la Dirección de Tecnologías de Información indicó que existe imposibilidad por un tema de presupuesto y que por lo tanto, tampoco se realizaran los ajustes al Manual de Procedimientos.

Sobre el particular es necesario recordar que en el informe de auditoría 01-079-2015 CI/SA, se señaló que el proceso de solicitud y autorización de las empresas de seguridad se estaba realizando de forma manual, sin formularios de inscripción electrónicos, lo que significa que el proceso continuaba igual que antes de la adquisición del Control Pas, proceso que no contemplaba lo que se establece en el artículo 31, "Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privada Decreto Ejecutivo N° 38088-SP".

En el artículo 31 se establece que, para la autorización de personas jurídicas o físicas que soliciten autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en las diferentes modalidades, se debe gestionar la solicitud mediante el formulario electrónico que se encuentra disponible en el Sistema, que este formulario debe completarse en línea por la persona solicitante y que además el Sistema verificará en forma automática y en línea el cumplimiento de lo siguiente: personería jurídica; póliza de responsabilidad civil, póliza de riesgos del trabajo; registro de huellas dactilares; pago de las cuotas obrero

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correos electrónicos: deliot@seguridad publica.go.cr / auditor@seguridad publica.go.cr
www.seguridadpublica.go.cr

patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, pago del impuesto a las sociedades mercantiles, estatus migratorio entre otros.

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, en el informe 01-79-2015 CI/SA antes mencionado, se recomendó al Director de Servicios de Seguridad Privados en el punto 4.4.13), lo siguiente:

“4.4.13) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información y la División de Gobierno Digital del ICE, para que la inscripción de las empresas de seguridad se realicen por medio del sistema Control Pas, conforme se establece en el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Decreto Ejecutivo N° 38088-SP.”

Y en el punto 4.4.14) se recomendó lo siguiente:

“4.4.14) Ajustar el Manual de procedimientos de la Dirección, procedimiento N° PR-M-SP-03, considerando lo que establece el artículo N°31 del “Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privada” sobre la inscripción de las personas jurídicas que ofrecen los servicios de seguridad privada a través del Sistema Control Pas”

Sobre el cumplimiento de la recomendación 4.4.13), el Lic. Roberto Méndez Retana informó por medio del oficio N° 494-2016-DSSP del 14 de marzo del 2016, que se había coordinado con la Dirección de Tecnologías de Información el “control de cambios” al sistema, para tramitar las licencias de empresas por medio del sistema digital Control PAS.

Sin embargo, los cambios quedaron sujetos a las coordinaciones entre la Dirección de Tecnologías de Información y la División de Gobierno Digital del ICE, debido a que éstos podrían representar un alto costo por la programación de un nuevo módulo para la inscripción de las empresas de seguridad.

En lo que corresponde al cumplimiento de la recomendación 4.4.14) la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, emitió el oficio N° 516-2016-DSSP del 14 de marzo 2016, por medio del cual indicó que la modificación al Manual de procedimientos quedaba sujeto a la realización de los cambios que ya se habían solicitado al Sistema Control Pas.

No obstante, por medio del oficio 779-2018 DSSP del 15 de junio del 2018, suscrito por el Lic. Roberto Méndez Retana, se indica que por un tema de presupuesto la Dirección de Tecnologías de Información señaló que los controles de cambios solicitados no se pueden efectuar en el sistema Control PAS, lo que significa que a pesar de las

coordinaciones que se realizaron desde el año 2016, los ajustes al sistema no se van a realizar.

Una vez expuestos los antecedentes del informe de auditoría y sus recomendaciones, consideramos oportuno señalar que el artículo 31 del “*Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Decreto Ejecutivo N° 38088-SP*”, establece claramente el procedimiento a seguir para la inscripción de las empresas de seguridad a través del Sistema y sin embargo, pese a que esta regulación rige desde el año 2013, actualmente la inclusión del formulario de solicitud y la verificación de los requisitos a los que se refiere este artículo continúan sin realizarse en el Sistema Control Pas.

En este sentido, esta Auditoría General considera que existe un riesgo operativo para la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y para el Ministerio, por el incumplimiento en el procedimiento de inscripción tal y como está establecido en el Reglamento, y que este riesgo no desaparece ante la ausencia de recursos presupuestarios.

Por lo anterior solicitamos a su Despacho que, en atención al artículo N° 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, se tomen las medidas correctivas del caso, por lo que sugerimos se coordine con la Dirección de Tecnologías de Información, el sub-programa presupuestario 090-03 Seguridad Ciudadana y con la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, para el cumplimiento de lo establecido en el *Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Decreto Ejecutivo N° 38088-SP*.

Emitimos el presente documento de “*advertencia*” de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “*Ley General de Control Interno*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público*”, emitido por la Contraloría General de la República.

Atentamente;

Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

C.: *Lic. Michael Soto Rojas, Ministro*
Lic. Roberto Méndez Retana, Director Servicios de Seguridad Privados